

07 MAR 2013

*Se turnó a las Comisiones Unidas
de Puntos Constitucionales y de Estudios
Legislativos, Primera*

México, Distrito Federal a 05 de marzo de 2013.

C.C. Integrantes de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República de la LXII Legislatura

- C. Sen. Emilio Gamboa Patrón. Presidente (PRI)
- C. Sen. Ernesto Javier Cordero Arroyo. (PAN)
- C. Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta. (PRD)
- C. Sen. Jorge Emilio González Martínez. (PVEM)
- C. Sen. Manuel Bartlett Díaz. (PT)

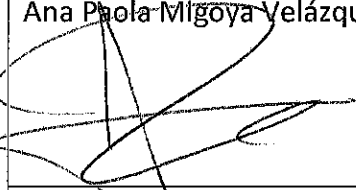
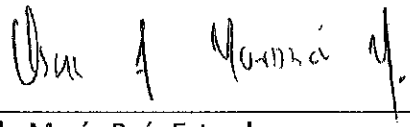
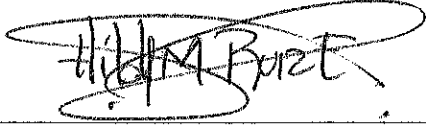
Muy respetables Senadoras y Senadores de la República:

Los que suscribimos, ciudadanos mexicanos en pleno goce de nuestras facultades políticas y en ejercicio de la consagrada en la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a la consideración del Senado de la República la siguiente iniciativa con proyecto de Ley para garantizar el acceso libre a internet, reglamentaria del artículo 6 constitucional, solicitando su recepción y turno a comisiones dictaminadoras de conformidad con el procedimiento que determine el pleno o los órganos conducentes.

El paquete que en este acto entregamos, consiste en:

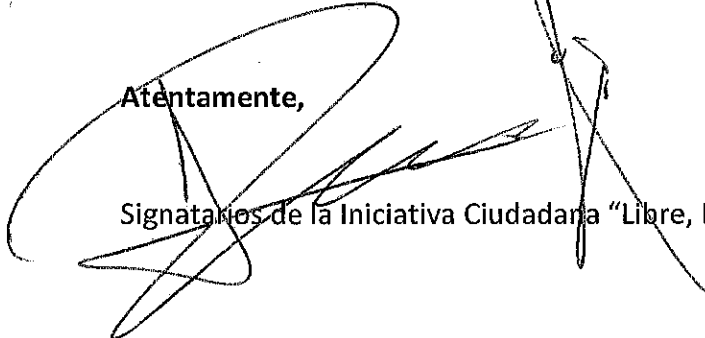
1. El presente oficio de presentación.
2. Exposición de motivos y proyecto de decreto de la iniciativa con proyecto de Ley para garantizar el derecho de acceso libre a internet, reglamentaria del artículo 6 constitucional, en documento físico y versión digital.
3. Lista de Firmas debidamente foliadas y numeradas.

Así mismo, señalamos como representantes ante esta Cámara, solicitando sean citados en las reuniones ante comisiones dictaminadoras, a los ciudadanos que a continuación se enlistan, adjuntando su domicilio para recibir notificaciones, su correo personal, y su número de teléfono celular.

Nombre	Domicilio
Álvaro García Zamora	Blvd. Everardo Márquez #708, Tercer piso, Pachuca Hidalgo. Tel. 045 771 100 0190 alvarogaza@hotmail.com
Antonio Martínez Velázquez	Minería #50-501 Col. Escandón, Del. Miguel Hidalgo, CP 11800, México D.F. Tel. 044 55 5292 9740 antonio@article19.org
Ana Paola Migoya Velázquez 	Bernardo Quintana #105 1504-B, Col. La Loma Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, CP 01210, México D.F. Tel. 044 55 4888 2976 2012ayogim@gmail.com
Oscar Alberto Mondragón Mondragón 	Atlanta #190 Depto. 8, Col. Noche Buena, Del. Benito Juárez, CP 03720, México D.F. Tel. 044 55 2561 7280 oscar@aureacode.com
Hilda María Ruíz Estrada 	Nevado #174, Col. Portales Sur, Del. Benito Juárez, CP 03300, México D.F. Tel. 044 55 5406 2879 hruize@gmail.com
Emilio Saldaña Quiñones	Cerrada de Mazatlán #12, Col. Condesa, Del. Cuauhtémoc, CP. 06140, México D.F. Tel. 044 55 4484 1730 emilio.saldana@adigital.mx

Sin otro particular, agradecemos las finas atenciones recibidas.

Atentamente,


Signatarios de la Iniciativa Ciudadana "Libre, Internet para todos"

Quienes suscribimos, ciudadanos mexicanos en pleno goce de nuestros derechos civiles y políticos, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta asamblea la siguiente **Iniciativa Ciudadana que contiene proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y crea la Ley para garantizar el acceso libre a Internet, reglamentaria del artículo 6 constitucional**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Esta iniciativa surge del seno de la ciudadana preocupada y ocupada en que se garantice el libre acceso a Internet.

Considerando que las brechas en el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en México, tanto en un comparativo internacional como en una comparación interna, son evidentes, sustanciales y preocupantes dado que no existe un sólo indicador sectorial en donde el posicionamiento del país esté acorde con su economía y su tamaño, lo que implica que el potencial sobre la generación de empleo, crecimiento económico, salud, educación, entre otros, queda ampliamente desaprovechado, por ejemplo:

- De los 19 países de América Latina, sólo Cuba (14.06%) y Bolivia (78.41%) tienen una penetración de telefonía móvil menor que México (84.32%)
- De acuerdo a las estimaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el sobreprecio pagado en México por los servicios de telecomunicaciones equivale a 162,000 millones de pesos al año, similar al subsidio anual a la gasolina.
- De acuerdo a los ponderadores utilizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), si la telefonía fija bajara al precio promedio de los países de la OCDE, el precio del huevo podría aumentar 119% y el impacto en la inflación sería nulo.
- El 20% de los domicilios más pobres de México gastan un alto porcentaje de su ingreso en telecomunicaciones.

En cuanto a la producción, distribución y consumo de información que los medios de comunicación ofrecen a la sociedad encontramos un panorama igualmente desalentador. Existe una fuerte concentración en la titularidad de concesiones de radio y, particularmente, la televisión comercial, y México es el único país miembro de la OCDE que no cuenta con un servicio de televisión pública.

La lucha de la sociedad por la apertura de espacios lleva ya varias décadas en nuestro país, diversos organismos han participado de manera activa en la defensa de los derechos de libertad de opinión y expresión en los distintos medios de comunicación. En los últimos años la evolución y estructura propia de internet la

han convertido en una herramienta fundamental para lograr el establecimiento de nuevos espacios plurales que permitan presentar opciones distintas de información.

En el marco de las campañas políticas de 2012 surgieron dos visiones desde el seno de la sociedad civil organizada: un evento llamado Cumbre Ciudadana, realizado en junio de ese año, y la del movimiento #YoSoy132, pusieron en el debate público la falta de equidad y la concentración en los medios de comunicación, como una causa de lesión a diversos derechos humanos y un obstáculo que afecta a la consolidación de la democracia en México.

Durante la Cumbre Ciudadana, en la mesa de medios y telecomunicaciones se elaboró un documento cuyo diagnóstico concluye que: la velocidad a la que evolucionan la industria de medios y las telecomunicaciones en nuestro país es demasiado lenta. México lleva muchos años sin aprovechar los avances tecnológicos que le permitirían a toda la población tener acceso a conocimiento e información relevante para su desarrollo. Una de las medidas que se propuso fue la creación de un Observatorio de la brecha digital para evaluar, asesorar, vigilar el acceso irrestricto a Internet, la no obsolescencia de la tecnología y emitir opiniones vinculantes al respecto, para garantizar el acceso irrestricto a Internet.

El movimiento #YoSoy132, a través de su mesa de democratización del sistema de medios, resaltó la irresponsabilidad del gobierno en los temas de legislación y políticas públicas en materia de telecomunicaciones, favoreciendo a intereses particulares por encima del interés de la sociedad, permitiendo el crecimiento monopólico de las televisoras y dando pie al control de la información. En este tema, destacó la notable brecha digital y la escasa competencia de aquellos que ofrecen el servicio de interconexión. Con los altos precios de conexión y la escasa infraestructura en telecomunicaciones, se impidió el despliegue de redes y se creó un serio obstáculo para el crecimiento del consumo de información, así como el desarrollo de nuevas plataformas.

Por otro lado, el movimiento destacó el intento de criminalización de usuarios de Internet con motivo de diversos eventos en los Estados de Veracruz y Chiapas, así como el intento de la aprobación deliberada a través del tratado conocido como ACTA por sus siglas en inglés. Así, subrayaron que de los 112 millones de personas que habitan el territorio nacional, apenas 9 millones tienen computadora en casa, de los cuales sólo 6.9 millones tienen acceso a Internet. Esto resulta en un promedio de penetración estimada del 30.7% colocándonos 2.7 puntos porcentuales debajo de la media mundial y de -8.8 puntos respecto de la media Latinoamericana ubicada en el rango del 39.5%. Su denuncia en materia de políticas de comunicaciones en México fue que privó la corrupción, la simulación, la ilegalidad, la debilidad institucional y regulatoria, así como la concentración de la riqueza en una élite empresarial, donde las políticas públicas de comunicación fueron contrarias a los derechos de los ciudadanos mexicanos y el desarrollo del país.

En el reporte para el Consejo de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), realizado por el Relator Especial para la promoción y protección de los derechos para la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue, en Mayo de 2011, se considera que Internet es uno de los instrumentos más poderosos del siglo XXI para exigir mayor transparencia en la conducta a quienes ejercen el poder, acceder a información y facilitar la participación ciudadana activa en la consolidación de sociedades democráticas.

El Relator subrayó que el acceso a Internet presenta dos dimensiones: el acceso a la información en línea sin restricciones, exceptuando unos pocos casos previstos en el marco internacional de los derechos humanos; y la disponibilidad de la infraestructura necesaria, tecnologías de la información y la comunicación, como cables, módems, computadoras y programas informáticos, para acceder en un principio a Internet.

Como lo establece la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet, firmada por el Relator Especial de la ONU para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Relatora Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. En su postulado número 6, inciso a) : "Los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres."

En este sentido, la presente iniciativa busca un mejor cumplimiento de las obligaciones del Estado para garantizar el derecho a la información y de libertad de expresión, mediante el acceso libre a Internet.

Es una propuesta para crear una red pública de Internet a nivel nacional y de libre acceso, que aproveche la fibra óptica que ya tiene la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y que cubre la mayor parte del territorio poblado de la República Mexicana con 21 mil kilómetros a lo largo y ancho del territorio nacional, además de más de 8 mil kilómetros de fibra óptica metropolitana, complementada con tecnología inalámbrica de largo alcance para la conexión con el usuario final a 5 mbps, velocidad considerada como banda ancha. Así, solamente se requiere completar la red actual de larga distancia, así como los anillos interurbanos.

El aprovechamiento de esta inversión realizada con los impuestos de los mexicanos resulta relevante no sólo por la infraestructura misma, sino por el costo que tiene no utilizarla. Estudios del Banco Mundial (BM) muestran la influencia positiva que tiene el incremento del acceso a la red con el incremento de la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB).

La ONU reconoce el acceso a Internet como herramienta para hacer valer derechos básicos de los ciudadanos. Para lograr esta meta, se requieren distintas tecnologías -alámbricas e inalámbricas- con distintos arreglos. Una prometedora tecnología inalámbrica, es la conocida como Acceso Dinámico al Espectro, que utiliza dispositivos de ubicación consciente y bases de datos en línea, para entregar acceso de banda ancha a costos muy bajos y otras formas de conectividad a los consumidores. Además, existen muchas frecuencias de Televisión, que no son utilizadas en las distintas localidades del país, también conocidas como espacios blancos.

El uso de los espacios blancos que actualmente existen en la banda de la televisión, podría destinarse para la utilización de tecnologías inalámbricas como la denominada "Super WiFi". Este espectro radial actualmente subutilizado, se está convirtiendo en parte clave para proveer acceso universal a la banda ancha y adicionalmente puede funcionar como una solución para la creación de nuevos dispositivos de conexión a Internet.

Incrementar de manera generalizada el acceso a Internet tiene efectos positivos en el desempeño económico. Un estudio del Banco Mundial en 2009, realizado mediante datos de 1980 al 2006, llegó a la estimación de que si 10 por ciento adicional de la población obtiene banda ancha, el crecimiento del PIB se incrementa en 1.38 puntos porcentuales. Posteriormente, una investigación enfocada en los países en América Latina, con información hasta 2008, llega a la conclusión de que el impacto equivalente para la región es de 0.16 puntos porcentuales. La inmensa mayoría de los estudios que evalúan el impacto del acceso a Internet, estiman un efecto positivo.

Distintos países han generado nuevas oportunidades de negocios y empleos incorporando el acceso a Internet como un derecho para la ciudadanía. México necesita estar a la vanguardia y no permitir el rezago tecnológico ya que el Internet es una herramienta que tiene un potencial benéfico, permite acceso a información que hoy en día está negada en muchos rincones del país. Dar libre acceso a la red es una manera de equilibrar la brecha económica, social y política que existe en México, no se debe restringir este instrumento únicamente a los que tienen mayores recursos.

Conforme a lo anterior, la iniciativa que proponemos plantea lo siguiente:

- Obligatoriedad del Estado para garantizar el acceso libre a Internet en territorio nacional, con énfasis en comunidades de alta y muy alta marginación, así como en aquellas donde se establezcan proyectos educativos, de salud, trabajo y participación ciudadana basados en Internet.
- El Servicio Público de Conexión a Internet se prestará bajo los principios de libre acceso, neutralidad tecnológica y protección de datos personales.

- Siendo el Estado garante del acceso a Internet, asume la obligación de prestar el servicio apoyado en la infraestructura (recursos, muebles e instalaciones) de las entidades de la Administración Pública Federal, así como de la de las entidades federativas y los municipios, cuando medie convenio de colaboración con dichos niveles de gobierno.
- Conforme a lo anterior, la Comisión Federal de Electricidad jugará un papel fundamental, al ceder a la Comisión Federal de Acceso Libre a Internet el uso de su red de fibra óptica para hacer llegar el Internet a todo el territorio. Lo anterior resulta de gran relevancia, dado que se estaría aprovechando una capacidad ya instalada y pagada mediante impuestos por todos los mexicanos, reduciendo dramáticamente el costo de la infraestructura necesaria.
- Se respetan los derechos de los particulares prestadores de servicio, quienes continuarán ofertando y prestando servicios privados de Internet, seguramente en estándares de mayor velocidad, motivando la mejora en el servicio. Se señala incluso que los órganos del Estado, incluidas las paraestatales, que estén en capacidad de conducir datos de Internet, podrán licitar dicha capacidad.
- A efecto de asegurar el uso adecuado del Servicio Público de Internet y evitar la saturación de los puntos de acceso, se establece un tope en la cantidad de datos que pueden ser transferidos por cada usuario. Aquellos que requieran una mayor tasa de transferencia, deberán acudir a los proveedores particulares de Internet.
- Se establece un Programa Estratégico de Conectividad, como el instrumento base para asegurar la prestación del servicio de manera incluyente y bajo altos estándares de calidad. Dicho programa, es un instrumento permanente, de revisión anual, a efecto de procurar la incorporación de nuevas tecnologías, así como la elevación constante y sostenida de los estándares de calidad y la revisión de los límites a los beneficiarios.
- El Programa Estratégico de Conectividad plantea un crecimiento constante de la cobertura del servicio, lo que representa un doble beneficio para el Estado, dado que en los casos en que se aproveche la red de la Comisión Federal de Electricidad, se convendrá con ésta el mantenimiento de las instalaciones a efecto de optimizar la prestación de ambos servicios públicos. El crecimiento de una red, implica el de la otra.
- Se crea un organismo responsable, denominado Comisión Federal para el Acceso Libre a Internet, cuya naturaleza jurídica es de órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Se integra por un presidente, nombrado por el titular de la mencionada secretaría, representantes de las comisiones Federal de Electricidad y de Telecomunicaciones, ciudadanos propuestos por las organizaciones de la

Sociedad Civil relacionadas con la materia de la ley, y un representante de los concesionarios de servicios de telecomunicaciones que presten comercialmente el servicio de Internet.

- Se establece también un órgano ciudadano denominado Consejo Ciudadano Verificador, que además de estar encargado de velar por el adecuado cumplimiento del Programa Nacional de Conectividad, es corresponsable de su revisión anual.
- Se establecen los requisitos y procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Ciudadano Verificador, el proceso contará con la colaboración de rectores de universidades, para seleccionar a los miembros de dicho consejo.

México necesita Internet de libre acceso porque a través de esta vía se ayuda a la construcción de una ciudadanía participativa a la vez que se impulsa la generación de una conciencia crítica que no se ha logrado construir. La manera en que los medios han utilizado la libertad de expresión deja a muchas personas con versiones parciales de información, los medios de comunicación tradicionales tienen posiciones que no siempre permiten que la información fluya de manera horizontal y libre. Ni siquiera los partidos políticos logran abarcar el amplio universo de visiones que a través de Internet los ciudadanos por su propia cuenta pueden impulsar. En Internet se abren espacios informativos y de discusión libre; Internet no tiene barreras.

El acceso libre a Internet permite e incentiva a la población a conseguir información y generar conocimiento sobre acontecimientos nacionales y mundiales, lo que a largo plazo, acompañado de políticas públicas que lo promuevan, se convierte en un impulsor de innovación que genera competitividad.

Internet para todos, es una oportunidad para reducir desigualdad, fomentar la participación, construir una sociedad más equitativa y preparada, colocar a políticos y gobierno en un escrutinio más cercano de la sociedad.

Por ello, considerando que:

- Internet es una herramienta para crear espacios en donde las personas se comunican, se encuentran y se reúnen, así como una utilidad básica para que personas, comunidades, organizaciones e instituciones puedan llevar a cabo todo tipo de actividades en todas las áreas del quehacer humano y de la sociedad;
- El acceso asequible y el conocimiento de Internet se ha convertido en una necesidad fundamental para acceder con plenitud a los Derechos Humanos, las libertades fundamentales, la democracia, el desarrollo y la justicia social;

- La gobernanza de Internet, de su infraestructura y de los protocolos para sus aplicaciones y usos tienen consecuencias directas sobre la realización de algunos Derechos Humanos y libertades fundamentales que impactan el desarrollo de la democracia y la justicia social;
- Para potenciar el ejercicio pleno y universal de varios Derechos Humanos, así como el correspondiente a algunas libertades fundamentales se precisa la realización efectiva de estos derechos utilizando el Internet;
- La naturaleza mundial de Internet, que es un activo valioso para aumentar el índice de desarrollo humano a partir de mejorar los indicadores que integran el uso irrestricto y gratuito de redes de comunicaciones digitales y mantener un mejor conocimiento mutuo, la comprensión, la aceptación y respeto a la multiculturalidad reconocida en nuestra Constitución de los diferentes pueblos, más allá de la importancia de las peculiaridades locales y regionales y los diversos patrimonios históricos y culturales;
- El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los Derechos Humanos supera las especificidades de cualquier sistema político, económico y cultural;
- Internet ha sido configurado históricamente como un medio donde conviven la actividad pública y la privada, la realización y defensa de los Derechos Humanos en el entorno digital requiere que los Estados, así como todos los otros actores de la sociedad cumplan con sus responsabilidades según sus respectivas capacidades;
- El Internet es un instrumento que favorece ampliamente a los derechos fundamentales de libertad de expresión y acceso a la información, permitiendo un mayor flujo de información y una participación horizontal de las personas conectadas;
- El pluralismo y la divulgación de la información aumentan con esta herramienta, siendo útil en el avance y promoción de otros derechos;
- El Internet es una red que permite crear canales simples de comunicación para el fácil acceso a bienes y servicios, potenciando el crecimiento económico, mantener una comunicación constante y permitir realizar acciones en poco tiempo y sin la necesidad de desplazarse de un espacio a otro;
- El acceso libre a Internet es la condición necesaria para el disfrute del mismo. Donde el aumento de los medios y dispositivos de conexión se presenta como una tendencia en la mayoría de los países del mundo, atendiendo a todas las ventajas que proporciona;
- La materialización de las demandas de acceso a Internet no deben cumplirse libremente por el Estado, sino de la forma en que éste no adopte medidas que restrinjan indebidamente la libertad de expresión en Internet,

ya que de no hacerse de esta manera, sería contraproducente establecer la infraestructura suficiente, para luego limitar sus capacidades y libre uso, tal como ha sucedido en otros países de corte no democrático.

Lo antes expuesto conlleva que garantizar el acceso libre a Internet, es una tarea fundamental de la sociedad y el Estado, ya que aporta elementos para asegurar la libertad de expresión de una manera integral, vela por el derecho a expresar opiniones políticas, culturales, sociales, económicas y permite tener acceso a información que garantice el conocimiento de los derechos y las obligaciones que tenemos como ciudadanos, lo que se traduce en una sociedad moderna y participativa. Es, entre otras cosas, una inversión que la nueva generación de mexicanos debe ocuparse de llevar a cabo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 71, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a la facultad de presentar iniciativas ciudadanas; así como 135 del mismo ordenamiento respecto de la facultad específica para reformar el texto constitucional, sometemos a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la presente Iniciativa Ciudadana, en los términos siguientes:

Artículo Primero. Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

(...)

I. a VII.

El Estado garantizará el derecho de acceso libre a la red pública de telecomunicaciones mediante la prestación de un servicio público de conexión a Internet que potencie y maximice el ejercicio de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información, estableciendo la infraestructura, instalaciones y tecnología necesarias para garantizar la conectividad libre y adecuada.

La ley reglamentaria deberá basarse, en todo momento, en los principios de: no responsabilidad de intermediarios, no filtración ni bloqueo de paquetes de datos, limitación de responsabilidad penal y civil, neutralidad en la red y acceso pleno al servicio público de conexión a Internet a través de la red pública de telecomunicaciones. Los límites de estos principios sólo podrán determinarse cuando se justifiquen de acuerdo a estándares internacionales de derechos humanos.

Transitorio.

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se expide la Ley para garantizar el acceso libre a Internet, reglamentaria del artículo 6 constitucional, en los siguientes términos:

Ley para garantizar el acceso libre a Internet, reglamentaria del artículo 6 constitucional.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 6 constitucional en lo relativo al derecho de acceso libre al servicio público de conexión a Internet y tiene por objeto establecer los mecanismos y lineamientos para la prestación del servicio público de conexión a Internet proporcionado por el Estado a nivel nacional.

ARTICULO 2. El servicio público de conexión a Internet se prestará bajo los principios de acceso libre y neutralidad, teniendo como objetivo la cobertura total y óptima en territorio nacional, mediante el aprovechamiento de los recursos, inmuebles e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 3. En todo momento se garantizará el ejercicio pleno del derecho a la libertad de expresión y el respeto al derecho de autor y los derechos conexos. Las restricciones al flujo de información por Internet sólo serán aceptables cuando se apeguen a los estándares internacionales del derecho a la libertad de expresión.

En ningún caso, incluyendo aquellos relativos al orden público y la seguridad nacional, podrá suspenderse el acceso libre al servicio público de conexión a Internet, o a parte de este ni a poblaciones enteras o a determinados segmentos del público.

De igual forma, queda prohibida toda práctica de disminución de la velocidad en la tasa de transferencia de datos que fluyan a través del acceso libre al servicio público de conexión a Internet.

ARTICULO 4. Para los efectos de esta Ley y sus normas complementarias, se entenderá por:

- I. Acceso Libre: Es aquel que tiene el usuario basándose en los principios de: no responsabilidad de intermediarios, no filtración ni bloqueo de

paquetes de datos, limitación de responsabilidad penal y civil, neutralidad en la red y acceso pleno al servicio público de conexión a Internet.

- II. Acceso Público: es aquel que permite la conexión del usuario a través del Servicio Público de Conexión a Internet, sin requerimientos de pago.
- III. Ancho de Banda: la cantidad de bits por segundo intercambiados entre el punto de acceso y un equipo conectado a la red pública; de acuerdo a los estándares internacionales.
- IV. Comisión: Comisión Federal del Acceso Libre a Internet.
- V. Consejo: El Consejo Ciudadano Verificador descrito en el artículo 10 de esta ley.
- VI. Disposiciones complementarias: al conjunto de reglamentos, normas oficiales, lineamientos y demás preceptos jurídicos generales que establecen las especificaciones técnicas observables en la prestación del Servicio Público de Conexión a Internet.
- VII. Internet: Es la red constituida por todos y cada uno de los equipos y dispositivos que se conecten a la red y forman al mismo tiempo parte de ella, con igualdad de circunstancias, para transmitir información de forma bidireccional sin menoscabo del acceso, y con los protocolos abiertos que en su momento la comunidad que la integra determine usar con las tecnologías conocidas y por conocer.
- VIII. Espacio blanco: Porciones de espectro de 6 Mhz en la banda de VHF y de 30 Mhz en la banda de UHF utilizados para evitar interferencia entre los canales de televisión analógicos.
- IX. Neutralidad: Es la garantía de libre flujo de paquetes de datos a través de la red pública de telecomunicaciones, recibidos o generados por los usuarios o cualquier dispositivo integrante de la propia red, sin que puedan ser monitoreados, manipulados, tergiversados, impedidos, desviados, priorizados o retrasados en función de dispositivos, tipo de contenido, autor, del origen y/o destino del material, servicio protocolo o aplicación utilizado, ni de cualquier otra consideración ajena a la de la propia voluntad de las personas.

Dicho flujo de paquetes de datos será considerado comunicación privada y no podrá ser intervenido o analizado en su contenido sino mediante orden judicial.

- X. Datos consumidos: Se refiere a la suma total de bits que un usuario envía o recibe a través del Servicio Público de Conexión a Internet.

- XI. Órganos Competentes: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que coadyuven en la prestación del Servicio Público Conexión a Internet.
- XII. Punto de Acceso: Está integrado por cada uno de los dispositivos conectados y que forman parte de la red Internet.
- XIII. Secretaría: a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XIV. Servicio: El Servicio Público de Conexión a Internet prestado a través de la red pública de telecomunicaciones, los espacios blancos, los Puntos de Acceso instalados en los edificios públicos de los tres niveles de gobierno, la red de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad, así como la infraestructura de telecomunicaciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.
- XV. Usuario: La persona beneficiaria del Servicio Público de Conexión a Internet que puede utilizar cualquier tipo de dispositivo para acceder al servicio de la red móvil o fija y formar parte de ella.

ARTICULO 5. El Estado podrá contratar la prestación del Servicio Público de Conexión a Internet mediante asociaciones con los sectores privado y social. Sin que ello implique la renuncia de obligaciones del Estado y derechos de los particulares establecidos en esta Ley.

No se considera parte del servicio aquel que sea ofertado por particulares, ni la explotación mediante concesión de la capacidad instalada por el Estado que sea específicamente destinada a fines diversos. En ningún caso, la prestación del Servicio de conexión a la red pública de telecomunicaciones por particulares será motivo para que se deje de proporcionar el Servicio Público de Conexión a Internet en todo el territorio, bajo los estándares de esta ley.

ARTICULO 6.- Ninguna persona que ofrezca únicamente servicios técnicos que utilicen como medio para su prestación la red de Internet, tales como acceso, búsquedas o conservación de información en la memoria caché, será responsable por contenidos generados por terceros y que se difundan a través de dichos servicios, siempre que no intervenga específicamente en dichos contenidos ni se niegue a cumplir una orden judicial que exija su eliminación cuando esté en condiciones de hacerlo.

CAPITULO II

Del organismo encargado de la prestación del servicio público de Acceso a Internet.

ARTICULO 7. La prestación del Servicio estará a cargo de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Comisión Federal del Acceso Libre a Internet.

ARTICULO 8. El órgano de gobierno de la Comisión Federal de Acceso Libre a Internet estará integrada por:

- I. Un presidente, designado por el titular de la Secretaría;
- II. Un representante de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, designado por su pleno;
- III. Un representante de la Comisión Federal de Electricidad, designado por su Director General;
- IV. El titular del Consejo Ciudadano Verificador, así como los dos Consejeros con mayor antigüedad de los que se encuentren activos.

A las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser invitados los concesionarios de servicios de telecomunicaciones que presten comercialmente el servicio de Internet.

El Órgano de Gobierno tomará sus decisiones por mayoría, en igualdad de condiciones entre sus miembros.

ARTICULO 9. La Comisión es el órgano responsable de garantizar el acceso libre y público a Internet, para lo cual coordinará las acciones en la materia de los órganos competentes, determinará los bienes aprovechables y autorizará, en su caso, los programas para la instalación de servicios, que sometan a su consideración respecto de los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10. La vigilancia de la Comisión estará encomendada a un Consejo Ciudadano Verificador, integrado por once consejeros que serán elegidos a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social se corresponda con la materia de la presente Ley, conforme a la convocatoria que al efecto expida la Secretaría.

Los consejeros durarán en su encargo cinco años, ratificables en una ocasión y serán renovados anualmente y de manera escalonada.

Los cargos de todos los miembros del Consejo serán honorarios. Durante el mes de agosto, serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo,

salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quien proponga el orden cronológico que deba seguirse.

ARTÍCULO 11. El Consejo será presidido por la persona electa por la mayoría de sus miembros y durará en su encargo un año, ratificable sin mayor restricción que la duración de su encargo.

ARTÍCULO 12. El Consejo estará facultado para verificar el adecuado cumplimiento en las funciones de la Comisión, así como para proponer las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para la optimización del servicio, la ampliación de la cobertura y el acrecentamiento del ancho de banda ofrecido.

Asimismo, podrá objetar por mayoría de sus miembros presentes, en todo o en parte, el Programa Estratégico de Conectividad. En este caso, será devuelto a la Comisión, para que atienda las objeciones en un plazo no mayor a 30 días. Si dentro de este plazo, la Comisión no responde a las observaciones, se tomarán por aceptadas. Si la Comisión rechaza las observaciones, deberá justificar y publicitar su negativa. Ante esta negativa el Consejo podrá acudir en queja al Senado de la República, sin que ello impida que el Programa entre en vigor.

El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez cada dos meses.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente de la Comisión, el Presidente del Consejo o mediante solicitud que a éste último formulen por lo menos 3 miembros del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

ARTÍCULO 13. El Consejo, a propuesta de la Comisión, será la única entidad facultada para definir anualmente la velocidad de conexión a la que operará el Servicio, así como el límite a la cantidad de datos consumidos. Las velocidades para enviar y recibir datos podrán ser diferenciadas, pero en ningún caso podrán ser inferiores a las otorgadas por el Servicio durante el año anterior. Estas velocidades, así como el límite a la cantidad de datos consumidos, serán plasmados en el Programa Estratégico de Conectividad correspondiente.

La definición de velocidades de conexión y el límite a la cantidad de datos consumidos serán públicos y deberán ser tomadas con la antelación suficiente para garantizar el correcto funcionamiento del Servicio durante el año siguiente, considerando los avances tecnológicos, capacidades, requerimientos y en especial las necesidades de los usuarios.

Capítulo III

Del proceso de elección del Consejo

ARTICULO 14. Para ser miembro del Consejo se requiere

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Que cuente con conocimientos en los temas relacionados con esta Ley.
- III. Ser propuesto por una organización reconocida por la sociedad en temas referentes a medios y telecomunicaciones.
- IV. No haber sido funcionario público, o haber pertenecido a una empresa o industria relacionada con el Sector por al menos un año completo, antes del inicio del proceso de selección.
- V. Ser seleccionado entre los aspirantes en los términos que exprese la convocatoria emitida por la Secretaría.

ARTÍCULO 15 La convocatoria emitida por la Secretaría, para la elección de los miembros del Consejo, deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con el principio de máxima publicidad durante el proceso.
- b. Exigir a las organizaciones la motivación y fundamentación de las candidaturas propuestas.
- c. Establecer un comité elector con 5 rectores o sus representantes de Universidades reconocidas del país.
- d. Explicitar los criterios mediante los que se realizará la selección de los consejeros, considerando la perspectiva de género.
- e. Definir los plazos y requisitos para cada una de las etapas.
- f. Publicarse con al menos 3 meses de antelación al mes de agosto.

ARTÍCULO 16. La elección se realizará por la mayoría de los miembros del comité elector y deberá realizarse en un marco de certeza, legalidad, independencia imparcialidad, objetividad y publicidad. Los miembros del comité elector deberán motivar y fundamentar públicamente su selección.

Capítulo IV

Del Programa Estratégico de Conectividad

ARTICULO 17. El Estado contará con un instrumento público permanente que establecerá las necesidades de Inversión, oportunidades de aprovechamiento, metas de cobertura, ancho de banda mínimo y los demás estándares técnicos del servicio, denominado Programa Estratégico de Conectividad.

La elaboración del Programa es facultad reservada para la Comisión, la cual aprobará el mismo, siempre que no exista objeción del Consejo.

ARTICULO 18. El Consejo propondrá anualmente a la Comisión las adecuaciones pertinentes al Programa Estratégico de Conectividad, para asegurar la prestación óptima del servicio, la ampliación de cobertura y demás adecuaciones que considere pertinentes.

La Comisión celebrará convenios de colaboración con las entidades federativas y los municipios, a efecto de aprovechar sus inmuebles e instalaciones para el establecimiento de puntos de acceso.

Capítulo IV.

Del aprovechamiento de la Infraestructura Pública.

ARTICULO 19. La Comisión Federal de Electricidad y otros organismos del Estado pondrán a disposición de la Comisión, el espacio necesario de su red de fibra óptica, de microondas o cualquier otra tecnología presente o futura, que sirva para la prestación del Servicio.

ARTICULO 20. La Federación establecerá puntos de acceso en las instalaciones y edificios públicos federales, así como en los de las entidades federativas y municipios con los que se celebren convenios de colaboración, todo ello de conformidad con las metas de cobertura dispuestas en el Programa Estratégico de Conectividad

Los puntos de acceso deberán ser susceptibles de proporcionar energía eléctrica y la seguridad física necesaria para acoger los equipos sobre los que se prestará el servicio.

Los puntos de acceso pueden estar interconectados con tecnologías alámbricas o inalámbricas y es función del Consejo determinar, en conjunto con la Comisión, las tecnologías más actuales y eficientes de acuerdo a las condiciones geográficas y económicas, la tecnologías se seleccionarán de aquellas que se encuentren disponibles.

ARTÍCULO 21. El reglamento respectivo establecerá los casos y las condiciones en que las personas morales o los usuarios solicitantes de mayor ancho de banda deberán pagar derechos por la prestación del servicio en estándares superiores a los ofertados de manera general.

ARTÍCULO 22. En la prestación del servicio se privilegiará la cobertura en comunidades rurales o marginadas, promoviendo su aprovechamiento para proyectos educativos, de salud, trabajo y participación ciudadana.

ARTÍCULO 23. Los estándares de oferta del servicio deberán ser adecuados a las necesidades de transmisión de datos del usuario promedio, conforme a lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias conducentes.

ARTICULO 24. Las obras e instalaciones necesarias para la prestación del servicio se sujetarán a las especificaciones que expida la Comisión y que apruebe la Secretaría. En los casos en que se aproveche la red de la Comisión Federal de Electricidad, o cualquier otra dependencia u organismo que cuente con infraestructura propia ya sea alámbrica o inalámbrica, se convendrá con ésta el mantenimiento de las instalaciones a efecto de optimizar la prestación de ambos servicios públicos.

ARTÍCULO 25. Las obras e instalaciones destinadas a la provisión del servicio deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 26. Para la provisión del Servicio, la Comisión, en asociación con la COFETEL y la Secretaría implementarán las medidas y acciones necesarias para garantizar el uso libre de los espacios blancos.

Transitorios.

Primero. La Presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes contará con un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley para establecer la Comisión Federal del Acceso a Internet.

Tercero. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes contará con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley para elaborar y publicar las disposiciones reglamentarias a que hace referencia la presente Ley, así como para publicar el Programa Estratégico de Conectividad.

Cuarto. Durante el primer año de operación del Sistema, la velocidad mínima de bajada deberá alcanzar al menos los 5 megabits por segundo y para la subida de datos los 3 megabits por segundo. Esta obligación quedará salvada en el caso del Consejo, en pleno uso de sus facultades, determine velocidades mayores.

Quinto. El uso libre de los espacios blancos se realizará bajo lineamientos similares a los que hoy se tienen para la banda de 2.4 GHz, pero con la salvedad de que la totalidad de las transmisiones dentro de esta banda tendrán que ser sobre los estándares aplicables, establecidos por el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (Institute of Electrical and Electronics Engineers - IEEE).

Sexto. En caso de que se concesione a un particular el uso de la red de la CFE, deberá preverse como contraprestación la extensión de esta red a todos los edificios e instalaciones públicas, así como la provisión del ancho de banda que

permita dar el servicio conforme a las velocidades y límites de datos establecidos en la presente Ley.

Séptimo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes contará con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley para iniciar la prestación del Servicio Público de acceso a Internet.

Octavo. La Secretaría convocará la elección de integrantes del Consejo Ciudadano Verificador dentro de los dos meses siguientes al de instalación de la Comisión Federal del Acceso a Internet y se instalará tres meses después de emitida la convocatoria.